

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Enero).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Eduardo Reinés contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la elección municipal verificada en el Colegio de la Escuela de niños de Nules los primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Eduardo Reinés contra el acuerdo de la Comisión provincial de Castellón, que declaró nula la elección municipal verificada en el Colegio de la Escuela de niños de Nules en los primeros días de Mayo último.

Resulta de los antecedentes: que en la sesión extraordinaria verificada en 1.º de Junio siguiente por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio general, se dió cuenta de un escrito presentado por el referido elector D. Eduardo Reinés Leone, pidiendo que se declarase nula la elección del tercer día del expresado Colegio por los abusos é infracciones cometidos en

la constitución de la mesa y en el acto de la elección, y si á ello no hubiere lugar, que se proclamara Concejal á D. Manuel Bartrina Royo, fundando su petición en que, á pesar de no haber obtenido mayoría de votos D. Matías Torrejón Lorente, se proclamó á éste Concejal y no á aquél, que fué el que obtuvo mayor número de sufragios, pues si bien resultaron ambos empatados en los primeros días de la elección, en razón á descontarse dos votos en el segundo al primero de dichos candidatos, so pretexto de haber salido juntas cuatro papeletas, dos á dos, con los nombres de éste, y á pesar de darse el hecho de corresponder exactamente el número de votantes al de papeletas extraídas de la urna, lo cual demostraba que ningún elector votó con dos papeletas juntas: que de admitirse la opinión contraria de la Junta de escrutinio, resultaría que dos electores habían votado sin papeleta: en que en vista del empate de los dos primeros días, y creyendo sin duda los partidarios de la candidatura de Torrejón que había que acudir, para salir triunfantes en el tercer día, á medios extraordinarios, lograron que el Alcalde, extralimitándose de sus atribuciones y por una simple denuncia, pusiese preso al Presidente de la mesa y designase para presidirla al segundo Teniente de Alcalde, cuyo hecho dió lugar á un proceso y á la consiguiente suspensión en su cargo del mismo Alcalde; en que presidida la mesa por el segundo Teniente, se retiraron dos Secretarios escrutadores, que fueron sustituidos por dos electores presentes, que á su vez lo fueron por otros dos, acaso por no convenir los

primeros al plan de antemano concertado; en que no quedando para el tercer día elector alguno que votara á D. Matías Torrejón, la referida mesa admitió los votos de D. José Gavara Franch y D. Mateo Ballester Tel de Mateo, que ya habían votado el día anterior, según constaba en la lista y libro talonario, á pesar de la protesta de Don Bautista Valentín Muchó, con cuyos dos votos se contrarrestaban los de otros dos electores, respecto de quienes se sabía que habían de votar á favor de Bartrina, dándose además el caso de que al presentarse á votar el elector D. Blas Miguel Aragón, y manifestar ante un Notario que iba á emitir su voto por el referido Bartrina, la mesa no se le admitió, negándole el duplicado de la cédula por haber desaparecido el talón del libro, logrando así que no resultase mayoría á favor de dicho Bartrina.

En su vista la Junta acordó que no procedía declarar nulas las elecciones del Colegio Escuela de niños, ni proclamar Concejal á Don Manuel Bartrina, teniendo por bien proclamado al electo D. Matías Torrejón, por resultar que aquél obtuvo el primer día de elección 25 votos, 27 en el segundo y 2 en el tercero, ó sea un total de 104 votos, y Torrejón obtuvo el día primero 92, el segundo 12 y el tercero 2, que suman 106; y que si bien en el segundo día salieron de la urna 29 papeletas con los nombres de D. Manuel Bartrina Royo, como quiera que cuatro de ellas estaban dobladas dos á dos, no se contaron más que como dos votos, con arreglo á los artículos 63 y 74 de la ley, por no ser admisible la posibilidad de que se mezclaran dentro de la

urna, y por ser igual su número al de votantes de la lista de uno de los escrutadores, y porque, con arreglo al artículo 66, debe estarse á lo que de las papeletas resulte:

Que respecto á la detención del Presidente de la mesa, resolvió la Junta que, de conformidad á lo que prescribe el art. 69, debía respetarse y acatarse la constitución de la misma en el tercero y último día de la elección, por presidirla el de la interina, y ya que los Secretarios sustituidos lo fueron por querer retirarse, á pesar de la indicación que se les hizo de que continuaran desempeñando su cometido: que no era exacto que D. José Gavara Franch y Mateo Ballester Tel de Mateo, votaran el día anterior, puesto que los que se indican eran José Gavara, Juan y Mateo Ballester Tel que no constan en el censo: que la pretensión de que se descontasen los dos mencionados votos á Torrejón era injusta y anómala, puesto que no es posible dar por sabido á quién había de votar cada uno de los electores ó determinado número de ellos: que la resolución de las protestas y reclamaciones ha de fundarse necesariamente, no en suposiciones gratuitas, sino en los antecedentes oficiales: que la mesa del tercer día cumplió con su deber no admitiendo á votar al elector D. Blas Miguel Aragón, ni podía concedérsele el voto por no presentar su cédula electoral ni existir en el libro talonario la duplicada, lo que probaba que por algún propósito censurable se había hecho desaparecer:

Que en cuanto al escrito de Don José López Fita recurriendo en alzada para ante la Comisión provincial contra la legítima representa-

ción de los Secretarios de los Colegios, fundado en que no era válida la de D. Vicente Lúcas Flich, elegido por la mesa del expresado Colegio de niños en el tercer día de la elección por haberse constituido arbitraria é ilegalmente, y en su consecuencia contra la validez de la elección, ya que se prescindió de las protestas y se tuvieron por válidos los votos de los electores José Gavara Franch y Mateo Ballester Tel de Mateo, que no debieron admitirse por haber votado ya el día anterior, de todo lo cual protestaba, así como de la elección de D. Matías Torrejón, y en cuyo escrito adujo idénticas razones á las de D. Eduardo Reinés, acordó la Junta desestimar éste por extemporáneo, ya que lleva la fecha de 12 de Mayo, y que estas reclamaciones han de hacerse durante la segunda quincena de dicho mes, según prescribe el art. 86 de la ley, además de que el escrito se dirige á la Comisión provincial:

También fueron examinadas las protestas de nulidad de la elección formulada por el elector D. Matías Torrejón en el segundo día, á la que se adhirió el elector D. Manuel Ripollés Romero, fundadas en que se tuvieran como únicos votantes los 32 que figuran en la lista llevada por el escrutador D. José Tusén Martínez, puesto que dado de ella lectura oficial sin haberse hecho reclamación alguna, y habiendo salido después de la urna 41 papeletas, cuatro de ellas dobladas dos á dos, y resultando que la lista llevada por el otro escrutador D. José Serrano Calduch contenía nueve votantes más que no habían tomado parte en la votación, acordaron los comisionados declarar que no procedía anular las elecciones verificadas en el Colegio Escuela de niños, y en igual sentido fueron resueltas las protestas de D. José Tusén Martínez y D. Vicente Lúcas Flich:

Respecto de las presentadas en el tercer día de elección por D. Trinitario Aragón Bartrina y D. José Serrano Calduch, referentes á haberse retirado como escrutadores por no reconocer como Presidente de la mesa á otra persona que á la elegida en la votación de la misma, y de que se concedió el voto á un elector que pidió el duplicado de la cédula para ejercitar su derecho, resolvieron los comisionados declarar bien constituida la mesa con arreglo al art. 69 de la ley, y en cuanto á la falta de los duplicados en el libro talonario se ordenó que se subsanase tan pronto como fué observada, haciéndose en seguida sin protesta ni reclamación alguna, por considerarse que era una omisión involuntaria padecida al coser las hojas talonarias que formaban el libro.

Examinadas las protestas de Don Bautista Valentín Muchó contra la

arbitraria constitución de la mesa en dicho tercer día, y contra la admisión de los votos de José Gavara Franch y Mateo Ballester Tel de Mateo, ya citados, y de D. José Franch Robaira contra la constitución también de la mesa referida, así como por hallarse incompleto el libro talonario, admitiéndose á pesar de ello los votos de los electores cuyas papeletas duplicadas faltaban, negándose el mismo derecho á Blas Miguel Aragón, resolvieron los comisionados las protestas en el mismo sentido que lo han hecho en idénticas reclamaciones.

Y, por último, acordaron confirmar la proclamación hecha de Concejales, y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que procedan á lo que haya lugar respecto de los hechos derivados del acta parcial de escrutinio del día 3 de Mayo correspondiente al Colegio Escuela de niños.

La Comisión provincial, ante quien se alzaron del precedente acuerdo los electores D. José López Fita y D. Eduardo Reinés Leone, resolvió revocar el fallo de los comisionados de la Junta de escrutinio y declarar nulas las elecciones verificadas en el Colegio de la Escuela de niños.

Contra esta resolución se alza para ante V. E. el expresado Don Eduardo Reinés Leone, suplicando que se declare válida la elección y que sea nombrado Concejal Don Manuel Bartrina Royo, ó que, de lo contrario, se anule sólo la verificada el tercer día, acompañando un acta notarial de las listas electorales.

La Sección entiende que debe anularse la elección verificada en el mes de Mayo en el Colegio de la Escuela de niños de Nules, una vez que del expediente resulta que, tanto en la elección verificada el día 3, y más aun en el día 4, se cometieron irregularidades que la vician por completo.

En cuanto á la verificada en el primero de dichos días, resulta del expediente que al hacerse el escrutinio aparecieron 41 papeletas, número igual al de votantes que constaban en la lista de uno de los Secretarios escrutadores, si bien en la que otro llevaba no aparecían más que 32, de modo que, con arreglo á estas listas, no era posible legalmente saber el número de electores que en dicho día emitieron sus sufragios, dándose además el caso de resultar á favor de determinado candidato cuatro papeletas dobladas dos á dos, que, á pesar de corresponder en total con la lista de uno de los escrutadores, fueron estimadas por la mesa como representativas sólo de dos votos, cuyo hecho, á juicio de la Sección, equivale á confesar que dos electores votaron sin papeleta; esto ateniéndose á la lista comprensiva de los 41 votantes, que de estimar como

exacta la que comprende sólo 32, sería más inexplicable lo sucedido en el expresado día de la elección, que es evidentemente nula.

Con mayor motivo debe declararse también nula la verificada el último día en el mismo Colegio, por cuanto la arbitrariedad cometida por el Alcalde de Nules al separar de su cargo al Presidente de la mesa electoral, nombrado por sufragio, bastaría por sí sola para anularla, y si además se añade la falta de dos Secretarios suplidos por electores, contraviniendo en la manera de hacerlo á lo dispuesto para estos casos en la ley, la elección se hace desde luego insostenible, mucho más si se tiene en cuenta que los cargos de Presidente y Secretarios escrutadores no pueden abandonarse una vez aceptados, adoleciendo, por tanto, todos los actos electorales de dicho día de un vicio esencial de nulidad, por cuanto los que desempeñaban dichos cargos interinamente carecían de los requisitos legales, ya que no se había cumplido con los que para reemplazar á los propietarios determina el art. 69 de la ley.

Por tanto, la Sección opina que procede anular las elecciones verificadas en Mayo último en el Colegio de la Escuela de niños de Nules, y ordenar al Gobernador que designe los días en que han de tener lugar otras nuevas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Contabilidad provincial y municipal.

Circular.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las Instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local para la unificación de la contabilidad municipal y provincial, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 de los corrientes, número 156, con el objeto de que remitieran los Alcaldes de esta provincia el balance y cuenta trimestral correspondiente al 31 de Diciembre último, se hallan en descubierto del mencionado servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por lo que y de conformidad con lo resuelto por la Comisión provincial, he venido en conminar con la multa de 17 pese-

tas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 10 pesetas diarias á costa de los Alcaldes mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Enero de 1888.—El Gobernador Presidente, *Victor Ahumada.*

Ayuntamientos que no han remitido el balance y cuenta trimestral á la Contaduría de fondos provinciales.

Abastas.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Añoza.
Astudillo.
Baltanás.
Baños de Cerrato.
Baquerín.
Bárcena.
Barrio de San Pedro.
Becerril del Carpio.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Bustillo del Páramo.
Calzada de los Molinos.
Calzadilla de la Cueva.
Cardeñosa.
Castrillo de Onielo.
Castrillo de Villavega.
Castromocho.
Cervatos de la Cueva.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cobos de Cerrato.
Cozuelos.
Dueñas.
Espinosa de Villagonzalo.
Frechilla.
Fuente-andrino.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Gozón.
Grijota.
Guaza.
Herrera de Valdecañas.
Herreruela.
Itero de la Vega.
Itero Seco.
La Puebla.
Las Cabañas.
Matamorisca.
Mazariegos.
Mazuecos.
Moratinos.
Mudá.
Nestar.
Nogal de las Huertas.
Olea.
Olmos de Río-Pisuerga.
Osornillo.
Osorno.
Palacios del Alcor.
Páramo de Boedo.
Perales.
Pino del Río.
Pozuelos del Rey.

Prádanos de Ojeda.
 Quintanilla de Onsoña.
 Renedo de Valdavia.
 Respenda de la Peña.
 Revilla de Campos.
 Rivas.
 Riveros de la Cueva.
 Robladillo.
 Salinas de Pisuegra.
 San Cristóbal de Boedo.
 San Llorente de la Vega.
 San Mamés de Campos.
 San Salvador de Cantamuga.
 Santa Cruz de Boedo.
 Santillana de Campos.
 Tabanera de Cerrato.
 Torquemada.
 Torre de los Molinos.
 Torremormojón.
 Valbuena de Pisuegra.
 Valdespina.
 Valoria del Alcor.
 Valle de Cerrato.
 Vertabillo.
 Verzosilla.
 Villacidaler.
 Villaconancio.
 Villada.
 Villahán de Palenzuela.
 Villaherreros.
 Villalaco.
 Villalobón.
 Villamediana.
 Villamoronta.
 Villanueva de Henares.
 Villanueva del Rebollar.
 Villarmentero.
 Villarrabé.
 Villarramiel.
 Villasabariego.
 Villatoquite.
 Villaumbrales.
 Villelga.
 Villodrigo.
 Villota del Páramo.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 30 de Diciembre de 1887.

Presidencia del Sr. Guzmán.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, asistieron á ella los señores Barrios, Abia Herrero y Polanco Labandero.

Le lee y aprueba el acta de la anterior.

Excusa su asistencia el Sr. Nieto Mozo, y la Comisión queda enterada.

Igualmente lo queda de las comunicaciones que dirigen los Alcaldes de Barrio de San Pedro, Perazancas, Cozuelos y Villaturde accediendo gustosos á que se cobren los intereses de inscripciones nominativas y el capital de la tercera parte del 80 por 100 de Propios por medio de los funcionarios dependientes de la Diputación.

Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia la comunicación que á su Autoridad remite el Juez de instrucción, reclamando testimonio de los acuerdos dictados por la Comisión provincial en 6 y

22 de Junio último, á fin de que el Alcalde de Olmos de Pisuegra remitiera todos los antecedentes referentes á la elección para Concejales, celebrada en los primeros días de Mayo retropróximo y la orden original al Juez municipal del precitado pueblo que se negó á firmar el Alcalde y las actas y oficios que por las mesas interina y definitiva se mandaron á la Comisión ó al Gobierno para cotejarlas en el expediente obrante en el sumario de la causa que instruye sobre abusos cometidos, acuérdase que se expidan las certificaciones y se remitan los documentos de referencia.

En vista de la súplica que eleva José María Boada, demandadero de la cárcel de esta Ciudad, para que se le asigne un sueldo ó conceda alguna gratificación por el servicio que presta á los reclusos en el Correccional, se acuerda concederle 30 pesetas bajo el último concepto, que serán satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Solicitada por el Ayuntamiento de Villatoquite la moratoria establecida por la Diputación en favor de los Municipios que adeudan por atrasos más de un presupuesto: Vistas las bases establecidas por la Asamblea provincial en 25 de Noviembre de 1886 y 6 de Setiembre proximo pasado, la Comisión acordó deferir á los deseos del Ayuntamiento predicho, señalándole en su consecuencia el plazo de 4 años para la solvencia de las cantidades que por contingente queda adeudando, de cuyas sumas serán responsables los Concejales en ejercicio y los que le sucedan en el cargo, sin que la moratoria pueda servir de obstáculo para que el Ayuntamiento en estricta observancia á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879, acuerde la responsabilidad que proceda contra las administraciones anteriores por los descubiertos que hayan dejado de realizar durante el tiempo que estuvieron al frente del Ayuntamiento, los cuales irán ingresando en la Caja para aplicarlos á la extinción de la deuda en beneficio de los contribuyentes, debiendo por fin tener presente que el actual convenio, de cuya aceptación ha de acusarse recibo, quedará sin valor ni efecto desde el momento en que por la falta de ingreso de los trimestres que vayan venciendo dé lugar el Ayuntamiento á la conminación establecida en el art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y sin perjuicio todo de que previamente se satisfagan 712 pesetas que corresponden al corriente año; 73 con 2 céntimos de atrasos; 68'63 del 6 por 100 de intereses, y 71 con 49 por la 4.ª parte, que hacen en junto la cantidad de 925 pesetas 14 céntimos.

Apruébase la cuenta presentada por Genaro Sánchez por arreglo de

mobiliario de la habitación que ocupa el Sr. Gobernador, ordenando se expida el libramiento por 70 pesetas á que la misma asciende con cargo al capítulo de Imprevistos.

En vista de la propuesta formulada por los Sres. Vicepresidente y Diputado Abia Herrero que han examinado la obra publicada por D. Victor Teijón, que lleva por título "Colección Legislativa sobre Cárceles, Presidios, Arsenales y demás establecimientos penitenciarios," se acuerda la adquisición de 10 ejemplares con destino á la Biblioteca provincial y cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

En consideración al objeto benéfico á que por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital se destina el producto de la rifa de un reloj de sobre-mesa y aceptando las indicaciones de la Alcaldía, se acuerda adquirir 99 billetes, desde el número 1102 al 1200 ambos inclusive, con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto en ejercicio.

En virtud de auto dictado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, reclamando certificación en que se haga constar si por consecuencia de los pagos ordenados por D. Carlos Manuel Villameriel recibieron perjuicio los intereses provinciales y si al ejercer las funciones de Ordenador lo hizo en ocasión de hallarse imposibilitados los Sres. Presidente y Vicepresidente, acuérdase que se expidan y remitan los documentos de referencia.

Vistas las cuentas de bagajes suministrados á presos pobres durante el 3.º y 4.º trimestre del ejercicio económico de 1886-87 por el Ayuntamiento de Paredes de Nava y en consideración á que no se acompañan los correspondientes pasaportes ni se comprueban en debida forma los servicios, se acuerda que no sean de abono las cantidades que representan y se ordena al Secretario del Ayuntamiento que comparezca á firmar los documentos que á su nombre expide, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de remitirlos sin las formalidades debidas.

Para mejor proveer en la apelación interpuesta por D. Mauricio Cano contra el acuerdo del Ayuntamiento de Frechilla declarándole incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal, se acuerda reclamar á dicho Ayuntamiento certificación en la cual se haga constar si el recurrente figura ó no como apremiado por descubiertos de Consumos y en qué grado.

Hallándose en la actualidad en prácticas de diligencias militares para averiguar la certeza de la inutilidad alegada por los mozos Félix de la Hoz Valle y Mariano Toribio Herbás, declarados sorteables por los cupos de Santillana y San Mamés de Campos respectivamente, y reclamadas por el Fiscal del Batallón de Depósito de Palencia cer-

tificaciones de las actas de declaración de soldados, se resuelve expedir y remitir los documentos aludidos.

Reuniendo Indalecio Mazariegos Amiana, vecino de Cisneros, las condiciones que se exigen por el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 y Real orden de 4 de Abril de 1877, para desempeñar la plaza de peón caminero, se acuerda nombrarle aspirante para las indicadas plazas y á fin de que sea nombrado en la primera vacante que ocurra.

Justificadas la pobreza, viudez é imposibilidad de dedicarse á la lactancia de su hija Cipriana, Petronila García García, vecina de Itero Seco, y comprobada también la pobreza de Apolinar León Calleja, vecino de Baltanás y la imposibilidad en que su mujer se encuentra de lactar á su hijo Jonás, acuérdase conceder pensión de lactancia de seis pesetas mensuales á cada uno de los recurrentes para que atiendan á la lactancia de sus hijos, cuya gracia durará hasta que éstos cumplan un año de edad.

Solicitado ingreso en la Casa de Expósitos por Francisco Salvador Santos, vecino de Becerril de Campos, para su nieta María Santos Antolín Sangrador y justificada la pobreza y orfandad con cuantos otros requisitos se exigen por la circular de 20 de Noviembre de 1878, se acuerda acceder á la pretensión del recurrente.

Admitida provisionalmente en los Asilos benéficos una niña, hija de Benita Fernández Saiz, natural de Madrid, domiciliada en Calzada del Coto (León) y dado á luz en Monzón el día 13 del actual, y Considerando que no justificándose la pobreza de la madre ni la imposibilidad de lactar no tiene derecho á los socorros de la beneficencia pública, se acordó ordenar á la Alcaldía de Monzón que prevenga á la interesada Benita se presente inmediatamente en la Casa de Expósitos á recoger á su hija, y si se hubiere ausentado del pueblo averigüe su paradero para acudir á la Autoridad local respectiva, á fin de que se la obligue á cumplir con los deberes de madre.

Viuda y pobre de 73 años de edad Isabel Morate, vecina de Ampudia, y pobre y viudo el sexagenario Isidoro Villalba Vega, vecino de Guardo, acuérdase concederles ingreso en el Hospicio provincial cuando por turno de antigüedad les corresponda.

Cumplidas las prevenciones de los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden aclaratoria de 20 de Junio del mismo año, se acuerda remitir á la Dirección del establecimiento frenopático de Valladolid el expediente instruido ante el Juzgado de primera instancia de esta Capital por Claudio Roldán Aguado, vecino de Pedraza, justificativo de su po-

breza y la de su hijo el alienado Benito.

Enterada la Comisión de la relación de mozos que declarados soldados sorteables en el actual reemplazo no han comparecido al ingreso en Caja en el día designado por la Zona de León: Vistas la Real orden de 22 de Agosto último y circular de 19 de Noviembre próximo pasado, y Considerando que la declaración de prófugos debe hacerse en primer término por los Municipios, previa la instrucción de los expedientes respectivos, según lo determina la vigente ley de Reemplazos: Considerando que de los individuos que figuran en la precitada relación Gregorio Gil Cano y Julian León Rojo, de Frechilla y Paredes respectivamente, sirven como voluntarios en el Ejército según los certificados que obran en el expediente, motivo por el cual no hay posibilidad de instruir contra los mismos expedientes de prófugo, cuya declaración procede respecto á Rufino Melero López, de Villarramiel, porque requerido en forma no ha comparecido, se acuerda ordenar á los Ayuntamientos respectivos instruyan los oportunos expedientes en el término de diez días y que los remitan á la superioridad á los efectos legales.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Era la una, de que certifico.—Luis Hurtado Rodríguez, Secretario interino.

Juzgado municipal de Rivas.

Don Francisco Martínez Merino, Juez municipal de esta villa de Rivas.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación del Sr. Juez de instrucción del partido de Astudillo, se saca á remate y pública subasta para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en causa criminal sobre lesiones á Jesusa Olea Merino, de esta vecindad, la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta villa y su calle de la Estrella, señalada con el número tres, de superficie treinta y cinco metros cuadrados; linda por derecha entrando otra de herederos de Raimundo Ramos, izquierda otra de Laureano Maté, espalda casa de Manuel Llorente y por su frente la citada calle de la Estrella; valuada en venta en cien pesetas. Que el título de propiedad de la finca objeto de subasta consiste únicamente en una información posesoria hecha de oficio á nombre de la Jesusa, que se halla pendiente de inscripción en la actualidad, con cuyo título han de conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ninguno otro, art. 1496 de la ley de Enjuiciamiento civil. No admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, sien-

do admitida la postura á calidad de ceder á un tercero, art. 1499. Y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo de subasta, art. 1500 de la citada ley.

Bajo cuyas condiciones y que quedan expresadas, el remate tendrá lugar á las once de la mañana del día veinte y cuatro del actual mes de Enero, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial. Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Juzgado municipal de Rivas dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Juez municipal, Francisco Martín.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario, Gregorio Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.

Extracto de los acuerdos más interesantes tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1887 á 88.

Día 1.º Julio.

En este día se reunió el Ayuntamiento en sesión pública, con objeto de dar posesión á los nuevos Concejales.

El Sr. Presidente ordenó que por el Secretario interino se diese lectura de las actas de elección celebradas en primeros de Mayo próximo pasado, y habiendo sido elegidos D. Gregorio Garrido Gutiérrez, D. Estéban de la Parte y D. Narciso Ortega que corresponde elegir para la renovación de la mitad, fueron protestados los dos últimos por no reunir capacidad suficiente, por ser el Ortega arrendatario de Consumos y el Parte su fiador, y debiendo componer la Corporación D. Gregorio Garrido, Concejal electo por mayoría de votos en unión de D. Mariano Barrio, D. Quirico Martín y D. Dionisio Martín del bienio anterior, se procedió á la elección y resultó elegido D. Gregorio Garrido Gutiérrez por haber obtenido mayoría relativa de votos, pasando á ocupar la presidencia interinamente bajo las formalidades legales y quedando incompleto el número de Concejales, se acordó poner el hecho en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 3.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en la que ordenaba el ingreso en Caja del soldado reclamado Mariano Fuente Torre y se acordó nombrar á D. Mariano Barrio comisionado al efecto.

Asímismo se acordó nombrar al

Sr. Alcalde interino D. Gregorio Garrido para que baje á la Capital las láminas que corresponden á este Municipio y que obran en poder del mismo para su cobro y reducción al nuevo título, así como también para hacer la liquidación con el apoderado D. Longinos Abia y recoger las cédulas personales.

Día 10.

Se acordó en este día la celebración de las sesiones ordinarias el Domingo de cada semana.

Día 17.

Dado cuenta de la devolución del presupuesto del año económico de 1887-88 por no haber consignado 500 pesetas que se adeudan de atrasos por el contingente provincial y 24 pesetas 84 céntimos por suscripción de la *Gaceta Agrícola*, enterada la Corporación se acordó por unanimidad destinar 25 pesetas del capítulo de Imprevistos para cubrir el importe de la suscripción de dicha *Gaceta*, en atención á sobrar en este capítulo por estar consignados los gastos ordinarios, y respecto de las 500 pesetas que se adeudan por contingente se acordó innecesaria su consignación en atención á que obran en poder del apoderado que en la Capital tiene nombrado este Municipio igual ó mayor cantidad que está destinada para dicho pago.

Día 31.

Se acordó nombrar á D. Saturnino Garrido, vecino de Palencia, apoderado ó representante de este Municipio, autorizándole para verificar la liquidación de los intereses de las láminas de esta Corporación y hacer la conversión por los nuevos títulos del 4 por 100 interior, asímismo se le autoriza para que perciba las cantidades que por recargos municipales correspondan á este distrito sobre las contribuciones ordinarias y extraordinarias consignadas en su presupuesto.

Día 7 de Agosto.

En este día se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde interino, y por varios Concejales se manifestó que con motivo de hallarse en las faenas de la recolección no les era posible el concurrir con puntualidad á las sesiones, por lo que el Sr. Presidente mandó se hiciera constar así, y se acordó que por el Secretario-Contador se remita el balance de las operaciones de contabilidad verificadas en el mes anterior.

Día 18.

Se dió cuenta de la circular del BOLETÍN OFICIAL fecha 13 del corriente, en la que se halla una disposición de la Sección de Fomento mandando se remitan las ternas para la renovación de la Junta Local de Instrucción pública, y al

efecto fueron propuestos D. Venancio Abad, Eclesiástico; Concejal, D. Quirico Martín, y Vocales, don Zacarías Alonso, D. Fabian Martín, D. Bonifacio Ortega, D. Eleuterio Ibáñez, D. Tomás Martín, D. Mariano Duque, D. Eulogio Pérez, D. Félix Garrido y D. Victoriano Martín.

Día 25.

Dado cuenta de una comunicación del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos en la que manifiesta se diga en qué consiste que en el año económico de 1886 á 87 no tiene consignado este Ayuntamiento cantidad alguna por el producto de bienes de Propios no enajenados, siendo así que en 1884-85 los ingresos que por dicho concepto tuvieron lugar ascendieron á 287 pesetas, y según certificación de 29 de Marzo del 86 correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del 85 al 86 ingresaron igualmente 100 pesetas. Enterada la Corporación acordó se diere cuenta á dicho Sr. Administrador haciendo constar que los huertos que producían 160 pesetas se hallan de pasto y no producen cantidad alguna, y que las 100 pesetas que producían las eras en años anteriores, se cobren los atrasos de éstas para satisfacer el 30 por 100 á la Hacienda.

El precedente extracto ha sido aprobado en este día de la fecha.

Calahorra de Boedo 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Garrido.—P. S. M., El Secretario, Ambrosio Miguel.

Anuncios particulares.

Acaban de llegar á esta población los conocidos Anacleto Martínez é hijo, con un gran surtido de frutales de todas clases, cabos para viñedo y barbados de dos años. Para los pedidos pueden dirigirse casa de D. Gaspar Alonso, ó posada de la Estrella. 5—7

En el pueblo de Santa Cruz de Boedo, de esta provincia, se venden ciento setenta árboles de olmo maderables, existentes en una huerta que en dicho pueblo posee el Exoelentísimo Sr. Conde de Superunda; el que quiera interesarse en su adquisición se entenderá con el Administrador de dicho Sr. Don Juan Moratinos, vecino de Carrión, que enterará de las condiciones. 1—3

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEG y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.